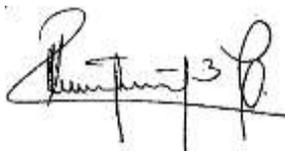


Al Despacho de la Juez, la solicitud de matrimonio No. 2021-00277 presentada por ISAAC GARCIA MORA Y NEREIDA SANTOS SANCHEZ, le informo que se encuentra pendiente para fijar nueva fecha porque la parte interesada solicito el aplazamiento por viaje del conrayente.

Saravena, 27 de mayo del 2021.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, veintisiete (27) de mayo del dos mil veinte (2020).
Radicado: 817364089002-2021-00277
Auto No. 0418

Despacho la solicitud de matrimonio presentada por ISAAC GARCIA MORA Y NEREIDA SANTOS SANCHEZ, pendiente para fijar nueva fecha para celebrar matrimonio, porque se había fijado el 24 de mayo pero la parte interesada solicito aplazamiento porque el contrayente debía viajar y en consecuencia el Despacho dispone:

Se fija el día **26 de julio del 2021 a la 3: 00 p.m.** para la celebración del matrimonio civil, que se realizara de manera virtual. Notificar la fecha y hora a los correos aportados en la solicitud de matrimonio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

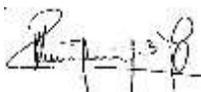
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA - ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 011

HOY 28 DE MAYO DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al despacho del Juez, la solicitud de prueba Anticipada de Interrogatorio de Parte presentada mediante apoderado judicial por RUBIELA SANCHEZ MARTINEZ contra FABIO ALDEMAR SEGURA RINCÓN.

Saravena, 27 de enero de 2021.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	INTERROGATORIO DE PARTE
RADICACION:	81736-40-89-002-2021-00344
SOLICITANTE:	RUBIELA SANCHEZ MARTINEZ
APODERADO:	JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS
SOLICITADO :	FABIO ALDEMAR SEGURA RINCON

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0418

Se encuentra al Despacho la solicitud de prueba Anticipada de Interrogatorio de Parte presentada por el doctor JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS como apoderado judicial de RUBIELA SANCHEZ MARTINEZ contra FABIO ALDEMAR SEGURA RINCÓN para resolver sobre su admisión, al igual que allega solicitud de amparo de pobreza suscrito por el interesado.

Por reunir los requisitos de ley, la solicitud de interrogatorio de parte y, conforme a lo establecido en los Artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR, la solicitud de interrogatorio de parte, presentada por el doctor JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS como apoderado judicial RUBIELA SANCHEZ MARTINEZ contra FABIO ALDEMAR SEGURA RINCÓN.

Segundo: Fijar la hora de las **9:00 a.m. del día 26 de julio del 2021** con el fin de oír a la señora FABIO ALDEMAR SEGURA RINCÓN en interrogatorio de parte, de forma oral como lo cita el Art. 202 del Código General del Proceso.

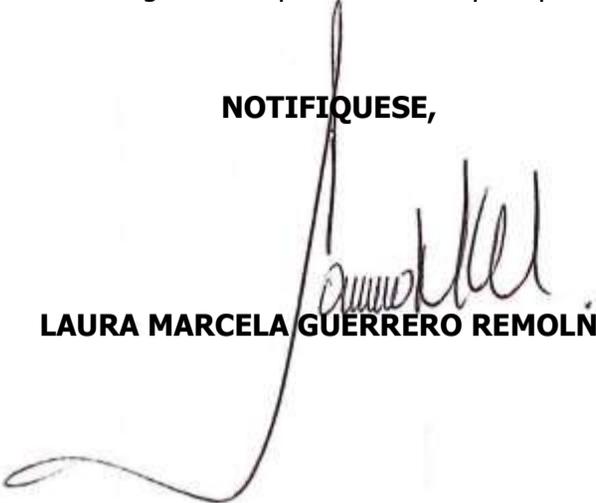
Tercero: NOTIFICAR, el presente auto en forma personal tal como lo dispone el Art. 200 Código General del Proceso, advirtiéndole al por interrogar que de no asistir a la citada audiencia le acarrearán las consecuencias previstas en el art. 204 y 205 del Código General del Proceso. La notificación de la por interrogar se realizará de manera personal a la dirección aportada teniendo en cuenta que como lo manifiesta el togado desonce la dirección electrónica de la por interrogar.

Cuarto: RECONOCER, a la doctor JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS como apoderado judicial de La señora RUBIELA SANCHEZ MARTINEZ en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

Quinto: Realizado el interrogatorio expídanse las copias pertinentes y archívense las diligencias

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLNA

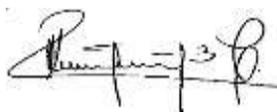
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0011**

HOY 28 DE MAYO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2021-00302 presentada mediante apoderada judicial de CRIISTIAN SNEIDER PABON CHACON contra DANUVIES GAMA DIAZ el cual correspondió por reparto ordinario, con memorial de medias previas.

Saravena, 27 de mayo del 2021



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2021-00345-00
DEMANDANTE CRISTIAN ESNEIDER PABON CHACON
DEMANDADO: DANUBIES GAMA DIAZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0415

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva instaurada mediante endosatario judicial por CRISTIAN SNEIDER PABON CHACON contra DANUVIES GAMA DIAZ.

La Doctora VICKY SILVA TOCARIA actuando como apoderado judicial de **CRISTIAN SNEIDER PABON CHACON** presenta demanda Ejecutiva contra **DANUVIES GAMA DIAZ**, por haber girado unas letras de cambio a favor de la demandante, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se regirá el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas en la citada norma.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del **CRISTIAN SNEIDER PABON CHACON** contra **DANUVIES GAMA DIAZ** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$3.220.000)** por concepto de capital representado en la letra de cambio suscrita el 15 de octubre del 2019.

1.2. Por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$51.157.75)** por concepto de intereses de plazo desde 15 de octubre del 2019 hasta el 15 de noviembre del 2019.

1.3. Por la suma de **POR LA SUMA DE UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS CON NOVENA Y OCHO CENTAVOS M/TE (\$1.234.060.98)** por concepto de interés de moratorios desde el 16 de noviembre del 2019 hasta el 27 de abril del 2021.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen desde el día siguiente de la prestación de la demanda (28 de abril del 2021) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Para efectos de notificar la presente providencia a la ejecuta personalmente tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del C. General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 del 2020.

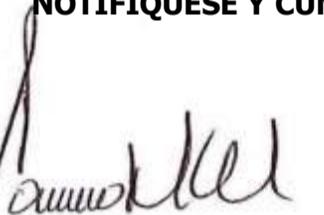
TERCERO : El ejecutado deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso DE EJECUCION DE SUMAS DE DINERO.

QUINTO: Reconocer a la doctora **VICKY SILVA TOCARIA** Personería para actuar como apoderado judicial en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

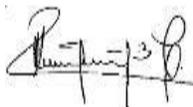
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 011**

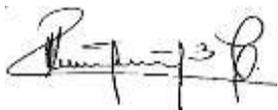
HOY 28 DE MAYO 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUICIAL POR DISPOSICION DEL CONSEJO SUPEIROR DE LA JUDICIATRUJA SIENDO LA 8 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2021-00302 presentada mediante apoderada judicial de YENY JHOANNA PAREDES JAIMES contra GABRIEL TORRA BARBOSA el cual correspondió por reparto ordinario, con memorial de medias previas.

Saravena, 27 de mayo del 2021



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2021-00302-00
DEMANDANTE YENY JHOANNA PAREDES JAIMES
DEMANDADO: GABRIEL TORRA BARBOSA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0412

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva instaurada mediante endosatario judicial por YENY JHOANNA PAREDES JAIMES contra GABRIEL TORRA BARBOSA.

La Doctora VICKY SILVA TOCARIA actuando como apoderado judicial de **YENY JHOANNA PAREDES JAIMES** presenta demanda Ejecutiva contra **GABRIEL TORRA BARBOSA**, por haber girado unas letras de cambio a favor de la demandante, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se regirá el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas en la citada norma.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del **YENY JHOANNA PAREDES JAIMES** contra **GABRIEL TORRA BARBOSA** por las siguientes sumas de dinero:

- **Letra de cambio por el valor de \$2.000.000 suscrita el 10 de enero del 2020.**

1.1. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS POR CONCEPTO DE CAPITAL (\$2.000.000)** por concepto de capital representado en la letra de cambio suscrita el 10 de enero del 2020.

1.2. Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$94.588.89)** por concepto de interés de plazo desde el 10 de enero del 2020 hasta el 10 de abril del 2020.

1.3. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCIENTA Y CINCO MIL PESOS (\$560.255). M/CTE.**, por concepto de intereses moratorios desde el 11 de abril del 2020 hasta el 26 de abril del 2021.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen desde el día siguiente de la prestación de la demanda (27 de abril del 2021) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **Letra de cambio por el valor de \$2.000.000 suscrita el 18 de diciembre de 2017.**

1.1 Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS POR CONCEPTO DE CAPITAL (\$2.000.000)** por concepto de capital representado en la letra de cambio suscrita el 18 de diciembre del 2017.

1.2 Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$789.623.33)** por concepto de interés de plazo desde el 18 de diciembre del 2017 hasta el 18 de abril del 2019.

1.3. Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$736.690). M/CTE.**, por concepto de intereses moratorios desde el 19 de diciembre del 2019 hasta el 26 de abril del 2021.

1.4 Por los intereses moratorios que se causen desde el día siguiente de la prestación de la demanda (27 de abril del 2021) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **Letra de cambio por el valor de \$1.000.000 suscrita el 23 de abril de 2019.**

1.1 Por la suma de **UN MILLON DE PESOS POR CONCEPTO DE CAPITAL (\$1.000.000)** por concepto de capital representado en la letra de cambio suscrita el 23 de abril de 2019.

1.2 Por la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO DOCE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$16.112.78)** por concepto de interés de plazo desde el 23 de abril del 2019 hasta el 23 de mayo del 2019.

1.3. Por la suma de **TRECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CIENTUENTA CENTAVOS (\$382.527). M/CTE.**, por concepto de intereses moratorios desde el 24 de mayo del 2019 hasta el 26 de abril del 2021.

1.4 Por los intereses moratorios que se causen desde el día siguiente de la prestación de la demanda (27 de abril del 2021) hasta que se verifique el pago total de la obligación

- **Letra de cambio por el valor de \$2.000.000 suscrita el 23 de abril de 2019**

1.1 Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS POR CONCEPTO DE CAPITAL (\$2.000.000)** por concepto de capital representado en la letra de cambio suscrita el 21 de mayo de 2019.

1.2 Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$96.500)** por concepto de interés de plazo desde el 21 de mayo del 2019 hasta el 21 de agosto del 2019.

1.3. Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$765.055). M/CTE.**, por concepto de intereses moratorios desde el 22 de agosto del 2019 hasta el 26 de abril del 2021.

1.4 Por los intereses moratorios que se causen desde el día siguiente de la prestación de la demanda (27 de abril del 2021) hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Para efectos de notificar la presente providencia a la ejecuta personalmente tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del C. General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 del 2020.

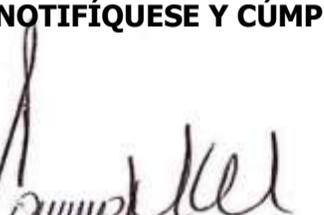
TERCERO: El ejecutado deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso DE EJECUCION DE SUMAS DE DINERO.

QUINTO: Reconocer a la doctora **VICKY SILVA TOCARIA** Personería para actuar como apoderado judicial en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

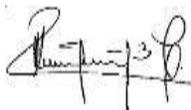
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 011**

HOY 28 DE MAYO 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUICIAL POR DISPOSICION DEL CONSEJO SUPEIROR DE LA JUDIATRUJA SIENDO LA 8 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.